

Resolución Directoral

N° 014 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Hualal, 14 ENE 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 47383 de fecha 15 de Abril del 2015, presentado por don Luis Abraham Flores Tsukiashi, identificado con DNI N° 15702393, con domicilio en el Jr. La Mar N° 795, en el Distrito de Supe, Provincia de Barranca y Departamento de Lima, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificada por la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que dice: "**Primera.- Formalización y Regularización de licencias de uso de agua.** Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua: Para acogerse a este beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de Octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 036-AG-GRL.DRA/ATDRB, de fecha 25 de Febrero de 2005, se asigna al bloque de riego Campiña de Supe de la Junta de Usuarios un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 12 909 MMC anuales al 75% de persistencia medidos en la estación de aforos Caral las Minas del Valle y de hasta 12 651 MMC en la cabecera de bloque, proveniente del río Supe, y se otorga licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de

Riego Campiña de Supe, con código PBAR-25-B01, en el ámbito de la Comisión de Regantes Campiña de Supe, con aguas provenientes del río Supe, ubicado políticamente en el Distrito de Supe, Provincia de Barranca y Departamento de Lima;

Que, mediante informe técnico N° 038-2015-ANA-AAA.C-F/SDARH/RFB, de fecha 30 de Diciembre del 2015, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye en otorgar licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario en vía de regularización a favor de don Luis Abraham Flores Tsukiashi, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detallan;



Que, analizado el expediente administrativo registrado con CUT N° 47383-2015, presentado por don Luis Abraham Flores Tsukiashi, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización; acredita la posesión del predio adjuntando a su solicitud la copia del Certificado de Posesión N° 0183/81-DRVL/DZH/CDRAB, de esta forma cumple con lo establecido en el artículo 54° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338; asimismo adjunta la memoria descriptiva, el planos perimétrico – ubicación, elaborado por el Ing. Agrícola Juan Enrique Delgado Espejo, con CIP N° 74854; adjunta el pago por derecho de trámite y de verificación técnica de campo; y mediante el acta de verificación técnica de campo de fecha 06 de Octubre del 2015, se constató que dicho predio se encuentra con cultivos de palta, maracuyá, y naranja un aproximado de 5.00 ha. y sin cultivo un aproximado de 3.00 ha., cuenta con infraestructura hidráulica del CD Pulamcache / L1: Zuzunaga, considerado en el bloque de riego Campiña Supe, pero no cuenta con derecho otorgado; adjunta la cuenta corriente del usuario, por concepto de tarifa de agua y una Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico con lo que acredita que viene haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua por más de 30 años; por lo que en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que Regula los Procedimientos de Formalización o Regularización de Licencias de uso de Agua; que señala en el numeral 3.2 del artículo 3° **“Regularización: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente”** concordante con la Única Disposición Complementaria Modificatoria, que modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y evidenciándose que el administrado cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que Regula los Procedimientos de Formalización o Regularización de Licencias de uso de Agua, se debe otorgar licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización, a favor de don Luis Abraham Flores Tsukiashi;



Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0001-2016-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 04 de Enero del año 2016, con el visto de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en vía de regularización a favor de don Luis Abraham Flores Tsukiashi, de acuerdo a las características técnicas siguientes:

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Apellidos y Nombres	DNI	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos de la Unidad Operativa			Volumen máximo otorgado (m ³ /año)
			Código Catastral	Nombre de la U.O.	Área Bajo Riego (ha.)	
Flores Tsukiashi, Luis Abraham	15702393	Superficial/ Agrario	10818	La Huerta	4.7400	27 374.83
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua			Ubicación Política	
Junta de Usuarios	Valle Supe	Bloque de Riego	Campaña de Supe		Distrito	Supe
		Código del Bloque	PBAR-25-B01			
Comisión de Usuarios	Campaña de Supe	Fuente de Agua	Rio Supe		Provincia	Barranca
		Canal de Riego	L1: Zuzunaga		Departamento	Lima

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
3 254.47	7 041.97	6 272.77	4 389.85	1 971.75	981.54	602.36	446.35	340.18	513.52	489.69	1 070.38	27 374.83

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción del otorgamiento de la licencia resuelta en este acto.

ARTÍCULO 3°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 4°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la Junta de Usuarios del Valle Supe, a la Comisión de Usuarios Campaña de Supe, a don Luis Abraham Flores Tsukiashi, así como remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
 Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
 DIRECTOR
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA